



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

21 de abril de 2023

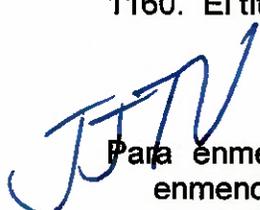
Hon. Juan Zaragoza Gómez  
Presidente  
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales  
& Junta de Supervisión Fiscal  
Senado de Puerto Rico  
P.O. Box 9023431  
San Juan, Puerto Rico 00902-3431

## PROYECTO DEL SENADO 1160

Estimado senador Zaragoza Gómez:

Sometemos nuestros comentarios según se nos solicitara sobre el Proyecto del Senado 1160. El título del presente proyecto lee como sigue:

### “LEY

 Para enmendar el inciso (a) de la Sección 1052.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a fin de aumentar el límite máximo de ingresos para cualificar para el crédito compensatorio personal reembolsable, a todo individuo residente de Puerto Rico de sesenta y cinco (65) años o más de edad; para otros fines.”

Ciertamente, podemos concurrir con la Asamblea Legislativa y con el Ejecutivo del Estado Libre Asociado, que es necesario el implantar algún tipo de reforma contributiva que permita que todo individuo residente de Puerto Rico que, al último día del año contributivo, tenga sesenta y cinco (65) años o más de edad reciba un crédito compensatorio personal reembolsable cuando sus ingresos no superen los 17,000 dólares cuando rinde como soltero y 34,000 dólares cuando rinde como casado. También coincidimos con la exposición de motivos allí donde menciona que las personas de 65 años o más que solicitan y se benefician el crédito compensatorio personal no sean afectados por los aumentos en los beneficios del Seguro Social, ajustando para ello los límites máximos de ingreso para cualificar para dicho crédito.



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

Por lo regular, nuestra Oficina no comenta sobre legislación de carácter contributivo para personas de edad avanzada. Entendemos que otras agencias como el Departamento de Hacienda, Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, puedan arrojar luz sobre la presente medida, mediante su particular peritaje o "expertise" con datos relevantes al tema. No obstante, nos vemos obligados en esta instancia a así hacerlo, con la intención de asistir a la Honorable Asamblea Legislativa, como parte de nuestro deber de asesorar a la Rama Legislativa en cuanto a los asuntos que afecten directa o indirectamente las personas con impedimentos, sector de la comunidad de nuestro país que nos honramos en proteger y asistir en la defensa de sus derechos.

JJN  
En este sentido, es nuestra política como agencia fiscalizadora de los derechos de las personas con impedimentos, el apoyar aquella legislación que se proponga para mejorar las condiciones de los integrantes de esta comunidad, ya sean veteranos, personas de edad avanzada, etc. pues todos sufren del denominador común de la falta de oportunidades, y el discrimen, por lo que resulta lógico y razonable que se les proteja en igual medida. Aunque, la edad avanzada no es un impedimento *per se*, existen una serie de condiciones que pueden ser clasificadas como impedimentos que pueden surgir contemporáneos a la llegada de la edad avanzada como lo son, las enfermedades de Alzheimer, Parkinson, Enfermedad de Lou Gherig, y demencia senil, entre otros. Estas anteriores condiciones afectan sustancialmente las actividades básicas de la vida, tanto a nivel laboral, como a nivel de las funciones básicas de la vida. Las personas de edad avanzada han dado sus mejores años a la sociedad, sus años productivos, en pro de la sociedad que hoy todos disfrutamos. Como consecuencia de haber alcanzado dicha edad, las manifestaciones de condiciones en este último grupo son más evidentes que en otras etapas de su vida, y en su consecuencia, la mayor parte de su tiempo lo emplea en atender sus condiciones de salud.

El grupo comprendido por las personas de edad avanzada siempre se ha caracterizado por ser uno de los grupos sociales protegidos que menos recursos económicos posee, por ser el más afectado por enfermedades degenerativas de la mente y el cuerpo, amén de que son discriminados a tal punto, que se ha tenido que refrendar legislación protectora especial como la Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada. (Ley 121 del 12 de julio de 1986, según enmendada) Ciertamente, las expectativas de longevidad de vida han aumentado en las últimas décadas, pero esto, no significa que la calidad de vida de esta población ha mejorado. La existencia del presente proyecto es evidencia inequívoca de lo anterior.



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

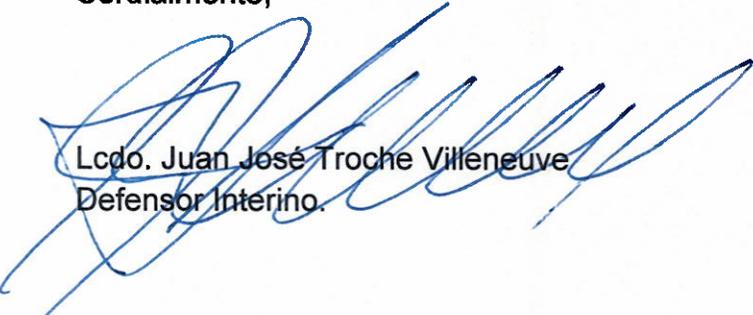
Defensoría de las Personas con Impedimentos

JJT

Siendo la Defensoría de las Personas con Impedimentos una agencia protectora de los derechos de personas afectadas por discriminación por razón de impedimento se nos hace fácil simpatizar con la posición asumida por el legislador en el presente Proyecto. Nuestra Oficina, por tanto, endosa la presente medida como redactada. Proyectos como el presente muestran el compromiso de los Honorables Legisladores con la comunidad de personas con impedimentos y de edad avanzada.

Se le agradece siempre a la Asamblea Legislativa, la oportunidad de contribuir en cuanto al mejoramiento de la calidad de vida de los grupos protegidos en nuestro país.

Cordialmente,

  
Lcdo. Juan José Troche Villeneuve  
Defensor Interino.